

CONSEJO DIRECTIVO
SESIÓN ORDINARIA N° 004-2019
07 DE MARZO DE 2019

Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, el jueves 07 de marzo de 2019, al ser las trece horas, en la sala de sesiones del Colegio Universitario de Limón.

Presentes:

Karleny Clark Nelson,	Decana a.i.
Ricardo Wing Arguello,	Representante del CSE
Lilliam Marbelli Vargas Urbina,	Representante de la UNED
Magdalie Duet Garro,	Representante Estudiantil
Jorge Manuel Luna Angulo,	Representante de la UNA
Melissa Villegas Chevez	Apoyo Secretarial

Ausentes con justificación:

Roxana Jiménez Rodríguez,	Representante del TEC
Marianita Harvey Chavarria,	Representante de la UCR
Maureen Guevara García,	Representante de la UTN

CONSEJO DIRECTIVO
AGENDA

SESIÓN ORDINARIA N° 004
07 de marzo de 2019

- I Comprobación de cuórum**
- II Aprobación de la Agenda N° 004**
- III Aprobación del acta N° 001, 002,003**
- IV) Asuntos del Consejo Directivo**
 - a) Presupuesto Extraordinario
 - b) Oficios de respuesta Consejo Directivo a la ANEP.
 - RESOLUCION CD-001-2019
 - CD-002-2019
 - CD-003-2019
 - CD-004-2019

2

- CD-005-2019
- CD-006-2019

- c) Procedimiento administrativo (Recusación)

- d) Cuestionario Contraloría General de la Republica

- e) Revisión Oficio de articulación UNED

V) Asuntos de la Decanatura

- a) Informe de Gestión
- b) Concurso del Decano

VI) Correspondencia

ANEP-CUNLIMON-008-2019
SC-CD-CUN-001-2019
SC-CD-CUN-002-2019
SC-CD-CUN-003-2019
SD-CD-CUN-004-2019
SD-CD-CUN-005-2019
SD-CD-CUN-006-2019
SD-CD-CUN-007-2019
SD-CD-CUN-008-2019
SC-CD-CUN-009-2019
SC-CD-CUN-010-2019
ANEP-CUNLIMON-012-2019
ANEP-CUNLIMON-014-2019
ANEP-CUNLIMON-015-2019

I Comprobación de quórum.

Se registran las firmas en el control de asistencia.

II Aprobación de la agenda N° 004

Se aprueba la agenda,

III Aprobación de las actas N° 001, 002,003-2019

Se aprueba acta N° 001,002, 003-2019 sin correcciones

IV Asuntos de Consejo Directivo

a) Presupuesto Extraordinario

La señora Karleny Clark Directora Administrativa financiera comenta en relación a la entrega del presupuesto extraordinario N ° 1 y 2 a la Contraloría General de la Republica y la Autoridad Presupuestaria, a manera de resumen la señora Clark explica a los señores del Consejo Directivo que el presupuesto extraordinario N°1 se refiere a un mandato del Ministerio de Hacienda donde indica que se deben de devolver los recursos que no fueron utilizados en el 2015 y 2016 del superávit, ese presupuesto es en cumplimiento de lo que indica el Ministerio de Hacienda.

El presupuesto extraordinario N°2 se hizo para poder utilizar los fondos que corresponden al superávit 2017, dado que ya se tiene una nota de hacienda donde indica que se debe de hacer uso de estos recursos porque si no los van a quitar.

La AP aprueba los dos presupuestos, pero indica que imprueba un monto de doscientos millones, el presupuesto N°1 es para devolver recursos esta la primera vez que se realiza un trámite así, y pensó que no se iba a incluir en el límite presupuestario y esto excede el límite y no se puede exceder, la contraloría devuelve el documento sin tramite e indica que se debe de realizar esa modificación.

Ante esto y para no generar atrasos en la gestión dado que estos recursos son para construcciones, y estos trámites de construcciones llevan tiempo, se dio a la tarea de volver hacer un presupuesto, pero tiene que ser uno nuevo. El día de ayer se realizó una convocatoria en la contraloría y de una vez se aprovechó para realizar la consulta, porque en realidad lo que se debía hacer es modificar el acuerdo, pero la analista indica que se debe de realizar un presupuesto nuevo uniendo los dos, dado que esos ya tuvieron tramite.

Ahora, en relación a lo mencionado anteriormente se realizará la presentación del presupuesto extraordinario N° 3

Los ingresos provienen del superávit libre 2015,2016, 2017; no se incluye el superávit del 2018, para lo cual muestra la suma de 920,993,634.00 y el superávit específico es de 33,853,526. 00, el señor Ricardo Wing consulta sobre ¿la diferencia del superávit libre y específico?, la señora Clark le indica que el superávit libre es lo que queda de la gestión ordinaria de la institución y específico es lo que nos transfiere INCOPECA lo cual tiene un propósito específico.

En la partida de egresos, se tiene equipo de transporte que se va adquirir para cambiar los que hay actualmente, el equipo de cómputo (portátiles, pantallas y servidores) edificios para atender necesidades del Conservatorio y de Guácimo, y no se va poder atender todas las sedes por la disminución de 200 millones, por lo que se debe adecuar a este monto. Y posteriormente se tienen los 556 millones que es lo que se debe devolver por decirlo de alguna manera, así las cosas el superávit a diciembre es de 1053 millones, el remanente del 2015 que es 556 millones lo cual es lo que se debe de devolver, en el superávit libre lo que quedaba es 496 millones y el específico 130 millones pero, se hace el descuento que es lo que se va utilizar, en el caso del libre son 364 millones de los 400 millones, y en el específico de los 130 se van a utilizar 33 millones entonces lo que va quedar en cuentas de nosotros 132,648,956.00 en el libre acumulado y el específico 96,660,618.00 esto para poder realizar el trámite ante los entes reguladores

Se somete a votación

4

Considerando:

1) Que en sesión N° 004-2019 del 07 de marzo 2019 la señora Karleny Clark Nelson Directora Administrativa Financiera presentó ante los miembros del Consejo Directivo el presupuesto extraordinario N° 3 donde acordaron aprobar el monto de ¢954.847.160 en cumplimiento de la ley.

Se acuerda:

“Aprobar el Presupuestario Extraordinario N° 3 del Colegio Universitario de Limón del ejercicio económico del periodo 2019, por un total de ¢954.847.160, de los cuales ¢397.996.235 corresponden a gastos de bienes duraderos y ¢556.850.925 liquidación remanente de Superávit 2015”

Acuerdo firme.

b) Oficios de respuesta Consejo Directivo a la ANEP.

- RESOLUCION CD-001-2019
- CD-002-2019
- CD-003-2019
- CD-004-2019
- CD-005-2019
- CD-006-2019

La señora Karleny Clark indica a los señores del Consejo Directivo que estos oficios ya se habían remitido a los correos de cada uno de los miembros para que los revisaran e hicieran observaciones, la señora Marianita Harvey hace llegar a la Decanatura un oficio por cada una de las respuestas.

Melissa Villegas secretaria de la Decanatura y Consejo Directivo indica que en el momento en que se comentó sobre las respuestas para cada uno de los oficios, la señora Marianita no se pronunció para brindar una modificación en las respuestas acordadas, por lo que no queda en actas su posición, no es hasta el día 12 de febrero que la señora Harvey hace entrega de estos oficios sobre las respuestas ya acordadas en sesión N°002-2019, y su desacuerdo con las mismas.

El señor Jorge Luna representante de la Universidad Nacional indica que es un derecho que ella tiene, sin embargo al ser un órgano colegiado las decisiones se toman de esa manera y no en forma individual, por lo tanto existe el aprobado o el no aprobado con los argumentos que se definan y ya posteriormente se agrega el unánime o firme según corresponda, pero al final el acuerdo tomado tiene el mismo efecto por lo tanto el señor Jorge Luna menciona que particularmente propone dar el acuerdo a lo ya indicado.

El señor Ricardo Wing representante del Consejo Superior de Educación menciona que el momento para estar o no de acuerdo con las respuestas fue en cuanto se estaba viendo cada uno de los oficios, siendo así, se somete a votación.

Se acuerda

Aprobar las respuestas y ratificar lo indicado en sesión N°2 de Consejo Directivo, con el propósito de contestarle los oficios a la seccional ANEP-CUNLIMON.

En relación al oficio RESOLUCION CD-001-2019, los miembros del Consejo acuerdan firmar la resolución en mención en cuanto ya se había discutido la repuesta.

c) Procedimiento administrativo (Recusación)

La señora Karleny Clark solicita la presencia del asesor legal de la institución Nelson Palacios para que realice la explicación de este punto.

El señor Nelson palacios indica que la recusación se refiere a una figura jurídica en la cual se exponen una serie de motivos por los cuales la persona que debe de conocer el caso pueda mostrar un interés de lo que resulte con ese conocimiento del caso, en este caso, la abogada de Nancy expone una serie de situaciones por las cuales acredita que la señora Karleny muestra un interés evidente de lo que vaya a resultar y de encaminar los resultados a eso. Por eso es que ella hace la recusación

El señor Ricardo Wing consulta que a quien es que se está acusando, el asesor legal le indica que a la señora Karleny Clark, Wing indica que porque a la señora Karleny si ella no forma parte del Órgano Director.

El señor Palacios explica que el procedimiento lo conoce el órgano director, ahora llega un momento en que el órgano director resuelve, rechaza lo que se dice es decir acepta la recusación y lo eleva al superior es decir tengo un recurso de revocatoria y tengo un recurso de recusación, él lo eleva al superior y el superior conoce, en ese recurso de apelación indica el órgano se conformó bien y todo está a derecho pero porque la señora Decana conoce si se está hablando de ella en el recurso de apelación, por lo que se considera que la señora Decana debe estar inmersa en el Recurso de Apelación, Karleny al estar recusada no puede resolverlo por lo que se pasa al órgano superior en este caso es el Consejo Directivo.

El señor Ricardo Wing le consulta al señor Nelson Palacios sobre el criterio legal para resolver esa Recusación. El señor Palacios indica lo siguiente:

Parte de lo que indica es que, si bien la señora Nancy tiene responsabilidad, la señora Karleny también lo tiene.

Ahora el proceso se hace debido a que cuando Mylee presento la segunda ejecución presupuestaria había una ejecución de un 45%, eso no está muy bajo indico la señora Maureen, dado que no se tenía ni el 50% ejecutado, cuando pasa eso se solicita una reunión para ver porque no se cumplía el proceso, pero por alguna situación cada vez que se reunían si estaba caminando y ya se empezaron a tomar acciones al respecto,

Por otro lado a la compañera cuando llega de su periodo de maternidad, se le está pagando prohibición porque es lo que corresponde pero a e ella se le estuvo pagando dedicación exclusiva y prohibición por 2 años, a ella le estaba llegando su pago y colillas y la compañera no lo está observado, debido a eso es que se abre el proceso de investigación, en el momento en que me doy cuenta que esto está pasando y se le comunica a 2 funcionarias, la encargada de Recursos Humanos y la compañera de Contabilidad en noviembre del 2017 y no tomaron ninguna acción yo me entero de3 esto en abril 2018 y es donde empezó a averiguar qué es lo que está pasando, mediante correo la encargada de planillas le informa a la encargada de Recursos Humanos sobre esta situación en noviembre del 2017 y no se realiza ninguna acción al respecto, yo como Directora Financiera me entero de boca de otra persona de ahí realizo las investigaciones con el departamento legal, la auditoria y posteriormente es que se abre el proceso.

Continuando el asesor legal indica que bajo lo que dice la señora Clark no se evidencia que la responsabilidad este en ella, y tampoco se puede indicar que sea la Directora administrativa financiera que esté a cargo o supervisando continuamente los puestos de cada funcionario, para eso se contrata profesionales para que realicen bien sus labores y eviten este tipo de situaciones. Cuando la señora Karleny se entera le indica a la Unidad de Recursos Humanos que no realice el pago a como se ha estado dando y que corrija el error, pero se continúa realizando mal, dado que a la señora Nancy Hewitt le corresponde prohibición y lo que le pagan es Dedicación exclusiva. Cuando hay una nota donde indica que se detenga y le pague lo que corresponde, ahora la pregunta es ¿eso es responsabilidad de Dirección Administrativa Financiera?

La señora Karleny Clark indica que ella no participa en la elaboración de planillas, quienes lo realizan es el Recursos Humanos y el apoyo de la parte de contabilidad, la planilla pasa a presupuesto y lo que hace es verificar que haya recursos para poder pagarse, y la Dirección Administrativa Financiera autoriza que se realice el pago, se reitera que son profesionales en sus puestos y se les paga como tal, de manera que deben asumir la responsabilidad y evitar estas situaciones.

El señor Ricardo Wing indica que la responsabilidad del Jerarca queda cuando se entera y no hace nada. Los demás miembros del Consejo Directivo aprueban esta aseveración aportada por el señor Wing.

El señor Jorge Luna indica que no se puede alegar ignorancia ante la ley, ni indicar que el hecho de no ser de recursos humanos desconoce del pago. Como profesional se debe de actuar y mostrar la observación del pago adicional.

El señor Ricardo indica que se realizó el proceso con el fin de efectuar la investigación.

El señor Nelson se recusa de realizar este proceso e indica que en el momento que realiza la investigación encuentra lo suficiente para realizar una sanción.

Ante lo expuesto la señora Karleny muestra su alegato ante esto, mediante resolución DEC-005-2019.

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON. RECUSACION INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA KARLENY CLARK NELSON, DECANA A.I. SOLICITADO POR LA SEÑORA NANCY HEWITT HINES, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN SU CONTRA. 25 de febrero del 2019 a las once horas quince minutos.

Resolución numero DEC-005-2019.

Exp.- PAD-002-2018

Conoce esta Decanatura de la recusación presentada por parte de la señora Nancy Hewitt Hines, en contra la señora Karleny Clark Nelson, Decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, para el conocimiento del proceso seguido en su contra.

RESULTANDO

- I. Que, en audiencia del 19 de febrero del 2019, la señora Hewitt Hines interpusiera la recusación en contra de la señora Karleny Clark Nelson, decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, alegando:
 - Que la señora Decana muestra evidente interés en las resultas del presente proceso, por ser parte responsable en el nombramiento del órgano director que de resultar mal instaurado tendría responsabilidad administrativa, también por haber demostrado interés en las resultas del presente proceso al haber rechazado la excepción de Litis consorcio pasivo necesario, siendo lo procesalmente procedente, que se excusara de conocer de su resolución por ser pretendida a integrar la Litis con dicha excepción. Y por la subjetividad demostrada en la resolución del 19 de febrero del 2019, en la cual devuelve al órgano director, el conocimiento de la excepción de prescripción indicando que el órgano de alzada no puede conocer de las excepciones no resueltas por el órgano director, además de que este no indica en la resolución los motivos que funden el conocimiento de dicha excepción para la fase final, según lo dicta el artículo 66 del CPCA.
- II. Que el órgano director emplazara en alzada a la Decanatura de la recusación interpuesta por la señora Hewitt Hines, para que resuelva sobre la recusación interpuesta en contra de la señora Clark Nelson.

CONSIDERANDO

De conformidad con las disposiciones de los artículos 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública, en los cuales se establece las causales para las que cualquier funcionario deba excusarse.

Esta Decanatura como órgano decisor del proceso, encuentra infundadas las razones vertidas por la señora Hewitt Hines, toda vez que lo logra demostrar solo con el dicho de que existe un interés evidente de las resultas del proceso.

Ello por cuanto, de lo esbozado por la señora Hewitt Hines, se evidencia en razón de las funciones potestades y obligaciones del órgano decisor, que corresponde a este resolver a cerca de la legitimación, competencia y demás excepciones que se interpongan en el proceso administrativo, como superior jerárquico; en estricto apego del principio de imparcialidad.

No debe obviar esa representación que la responsabilidad administrativa y disciplinaria es personalísima y corresponderá a las instancias superiores jerárquicas determinar si corresponde la apertura o no de un procedimiento administrativo disciplinario a cualquier otro funcionario de la Institución; declarar con lugar la recusación sería reconocer la posible inherencia de la suscrita en la generación de las faltas laborales atribuibles a la funcionaria procedimentada, por lo que en caso de que la señora Nancy Hewitt Hines considere que existen dichas faltas deberá de canalizar estas ante las instancias de control administrativo y legal, sean estas Auditoría Interna o Asesoría Legal, quienes en su condición de asesores del Consejo Directivo viertan recomendación en ese sentido.

Ahora bien, siendo que al resolver sobre la recusación interpuesta, podría violentarse el principio de imparcialidad, observado dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, esta Decanatura se abstiene de resolver la recusación y en concordancia con el artículo 232 de la LGAP, emplaza el conocimiento de la recusación al superior jerárquico, es decir al Consejo Directivo, para

que en alzada conozca de las alegatos expuestos con la causa de recusación y resuelva de pleno derecho lo que corresponda.

POR TANTO

En concordancia con los artículos 231,232 y 236 de la LGAP, esta Decanatura en encuentra infundada la recusación, alegada en su contra por la señora Hewitt Hines, y emplaza a quien corresponde en alzada, el conocimiento y resolución de la recusación interpuesta. **NOTIFIQUESE.-**

KARLENY CLARK NELSON

Decana a.i.

En relación a lo indicado por la señora Decana, los miembros del Consejo Directivo le solicitan al asesor legal realizar la respuesta correspondiente a esta recusación.

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON. CONSEJO DIRECTIVO. RECUSACION INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SEÑORA KARLENY CLARK NELSON, DECANA A.I. SOLICITADO POR LA SEÑORA NANCY HEWITT HINES, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN SU CONTRA.

Resolución numero CD-012-2019. De las diez horas treinta minutos, del siete de marzo del 2019.
Exp.- PAD-002-2018

Conoce el Consejo Directivo, órgano de alzada, la recusación presentada por parte de la señora Nancy Hewitt Hines, en contra la señora Karleny Clark Nelson, Decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, para el conocimiento del proceso seguido en su contra.

RESULTANDO

- I. Que en audiencia del 19 de febrero del 2019, la señora Hewitt Hines interpusiera la recusación en contra de la señora Karleny Clark Nelson, decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, alegando:
 - *Que la señora Decana muestra evidente interés en las resultas del presente proceso, por ser parte responsable en el nombramiento del órgano director que de resultar mal instaurado tendría responsabilidad administrativa, también por haber demostrado interés en las resultas del presente proceso al haber rechazado la excepción de litis consorcio pasivo necesario, siendo lo procesalmente procedente, que se excusara de conocer de su resolución por ser pretendida a integrar la litis con dicha excepción.*
Y por la subjetividad demostrada en la resolución del 19 de febrero del 2019, en la cual devuelve al órgano director, el conocimiento de la excepción de prescripción indicando que el órgano de alzada no puede conocer de las excepciones no resueltas por el órgano director, además de que este no indica en la resolución los motivos que funden el conocimiento de dicha excepción para la fase final, según lo dicta el artículo 66 del CPCA.
- II. Que el órgano director del proceso emplazara en alzada a la Decanatura de la recusación interpuesta por la señora Hewitt Hines, para que resuelva sobre la recusación interpuesta en contra de la señora Clark Nelson.

- III. Que por medio de la resolución DEC-005-2019, de las once horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, se abstuviera de conocer la recusación incoada en su contra, considerando que conocer de la recusación cercenaría lo esgrimido por el principio de imparcialidad de los actos administrativos, trasladando para ante este Consejo el conocimiento de pleno derecho de la recusación interpuesta.
- IV. Que para la resolución del presente asunto se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- Objeto de la Litis:

El presente procedimiento lo constituye la recusación interpuesta por la señora Hewitt Hines, alegando que *la señora Decana muestra evidente interés en las resultas del presente proceso, por ser parte responsable en el nombramiento del órgano director que de resultar mal instaurado tendría responsabilidad administrativa, también por haber demostrado interés en las resultas del presente proceso al haber rechazado la excepción de litis consorcio pasivo necesario, siendo lo procesalmente procedente, que se excusara de conocer de su resolución por ser pretendida a integrar la litis con dicha excepción.*

Por la subjetividad demostrada en la resolución del 19 de febrero del 2019, en la cual devuelve al órgano director, el conocimiento de la excepción de prescripción indicando que el órgano de alzada no puede conocer de las excepciones no resueltas por el órgano director, además de que este no indica en la resolución los motivos que funden el conocimiento de dicha excepción para la fase final, según lo dicta el artículo 66 del CPCA. Por lo que solicita se recuse a la señora Decana de la posibilidad de conocer un procedimiento administrativo disciplinario como el seguido.

II.- Sobre la admisibilidad.

Previo a cualquier otra consideración se avoca el Consejo Directivo del CUNLIMON al estudio de la admisibilidad del presente proceso de recusación, conforme la normativa jurídica que rige la materia. En tal sentido se dispone en la LGAP, artículo 232, que cuando los motivos de abstención afectaren al órgano de alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo 231 de ese mismo cuerpo normativo.

Por lo que al ser el órgano decisor del proceso el objeto de la recusación encuentra merito este Consejo en la abstención y admite el proceso de recusación a su conocimiento y resolución.

III.- Sobre las pretensiones de la parte.

Se resaltan los alegatos del recurrente de interés para este asunto:

1. *Por medio del auto de traslado de cargos del día 07 de diciembre del 2018, se da por instaurado el proceso administrativo ordinario disciplinario en contra de la señora Nancy Hewitt Hines, imputándoseles los supuestos hechos mencionados en la investigación realizada por la asesoría legal, en detrimento de lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública, Código de Trabajo. Estableciéndose dentro del auto de traslado fecha y hora para la audiencia oral y privada, además de comunicársele los derechos y garantías obtenidas del ordenamiento jurídico a la señora Hewitt Hines, como supuesta responsable.*

2. *Que el 8 de febrero del 2019, se llevare a cabo la audiencia oral y privada, señalada en el auto de traslado de cargos del día 07 de diciembre del 2018, dentro de la cual se tiene como representante legal de la señora Hewitt Hines a la licenciada Rosa Virginia Rivera Bejarano, la cual en uso de sus facultades dentro del proceso interpuso las excepciones de “falta de competencia del órgano director y litis consorcio pasivo necesario”. De las cuales las dos primeras excepciones fueron de previa tramitación, siendo estas resuelta y rechazadas por el Órgano Director del proceso.*
3. *Por probado se tiene que dentro de la audiencia oral y privada llevada a cabo el día 08 de febrero del 2018, se interpusiere recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto que rechaza las excepciones previas planteadas, ampliando éstas, formulándose e interponiéndose a su vez la “excepción de prescripción” en contra del proceso administrativo ordinario disciplinario; recurso de revocatoria que fue resuelto y rechazado el recurso, dentro de la misma audiencia oral y privada por el órgano director, reservándose para la fase final del procedimiento el conocimiento de la “excepción de prescripción”; notificando y emplazando al superior jerárquico en lo que se refiere al recurso de apelación.*
4. *Se tiene por acreditado que mediante resolución del día 11 de febrero del 2019, la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, en calidad de máximo autoridad, de la administración activa, y en alzada resuelve el recurso de apelación interpuesto, conociendo con ello las excepciones de falta de competencia del órgano director y litis consorcio pasivo necesario. No refiriendo a la excepción planteada, esgrimiendo que por haber el órgano director del procedimiento reservado su conocimiento para la fase final, este se encuentra imposibilitado de su conocimiento y adecuada resolución, al ser un aspecto que en virtud de la reserva hecha, aún no ha sido dilucidado por el órgano inferior.*
5. *Se tiene por acreditado que el día 19 de febrero del 2019, se llevare de nueva cuenta audiencia oral, ante la suspensión de la misma por la interposición del recurso de apelación. Se tiene por probado que en la audiencia, la representación de la señora Hewitt Hines, interpusiere incidente de nulidad contra lo resuelto por la Decanatura en conocimiento del recurso de apelación, alegando que en la tramitación del recurso, existe evidente interés por parte de la Decanatura, por lo que ésta debió inhibirse del conocimiento y resolución de las excepciones interpuestas, “falta de competencia del órgano director y litis consorcio pasivo necesario” toda vez que la integración del órgano y su nombramiento deviene de ésta. Así como, al ser ella la llamada a integrar la litis consorcio pasivo necesario.*
6. *Por demostrado se tiene que en audiencia del 19 de febrero del 2019, según consta en actas de la audiencia celebrada, la representación de la señora Hewitt Hines, alegara la incompletes de la resolución, siendo que en recurso de revocatoria se interpusiere la excepción de prescripción sobre el proceso, para lo que en resolución del 19 de febrero del 2019, se resolviera por parte de la Decanatura que: “de conformidad con las disposiciones del artículo 66 del Código Procesal Contencioso Administrativo, el órgano director o instructor del procedimiento puede resolver la prescripción y caducidad, cuando considere que no han sido de evidentes y manifiestas las causales que puedan generar de previo conocimiento la excepción de prescripción. A pesar de lo anterior el órgano no funda ni justifica las razones por las cuales se deja sin resolver la excepción de prescripción para el momento procesal oportuno”. Decidiendo devolver al órgano director el conocimiento de la excepción y su debida resolución.*

IV.- Sobre la recusación

Sobre el tema de la recusación, dispone la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) lo siguiente:

- *Artículo 236.-1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal. 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores. 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores. 5. No procederá la recusación del Presidente de la República.*

Por su parte, sobre el procedimiento el numeral 231 íbidem dispone:

- *Artículo 231.- 1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día. 2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. 3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. 4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.*

Finalmente, y en lo que interesa el numeral 238 siguiente, en su inciso segundo, dispone que las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación, tendrán los recursos administrativos ordinarios, que constituya una garantía esencial del procedimiento.

También, analizando la recusación en sede administrativa, en su oficio número DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, en lo conducente señaló:

- *“En todo proceso destinado a evaluar la conducta de una persona con la finalidad de determinar la aplicabilidad de una sanción en su contra, resulta fundamental la garantía del "juzgador imparcial" que emita la conclusión correspondiente con arreglo a la Constitución y las leyes. Es en virtud de este principio integrante del debido proceso, que existen las previsiones normativas sobre impedimentos, recusaciones, inhibiciones y responsabilidad de esos juzgadores, que tienden a preservar -sea por acción propia del juzgador o por gestión de la parte interesada- la imparcialidad en un proceso sancionatorio. La recusación en el ámbito administrativo se encuentra regida por los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración pública, que establece un trámite expedito para resolver su procedencia o rechazo. Tanto en la normativa administrativa como en la civil -artículos 49 a 69 del Código Procesal civil- se trata de un procedimiento sumarísimo dado que el funcionario cuestionado que tiene a cargo determinada tarea no puede llevarla a cabo hasta que en definitiva se resuelva sobre su efectiva imparcialidad en el caso concreto, pues si se llega a determinar que concurren en él causales de recusación y aún así procedió a actuar, sus actos estarán viciados de nulidad; de modo que un objetivo básico del trámite de recusación es prevenir nulidades*

dentro del procedimiento administrativo. ...Según lo expuesto, y de conformidad con los artículos 236 párrafo 3 y 234 párrafos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, a partir del 13 de setiembre de 1996, fecha en que los miembros del Órgano Director recusados -licenciados [...] y amar [...] se pronunciaron sobre la improcedencia de tal gestión, éstos debieron "separarse del conocimiento del negocio" hasta que su superior ... resolviera en definitiva esa recusación de acuerdo a los términos del artículo 236 párrafo 4 supracitado."

Ahora bien, interesa determinar a quién debe de corresponderle el conocimiento del presente proceso, y lograr determinar con ello si existe causas por las cuales se viole el principio de imparcialidad del Juez, y con ello deba de abstenerse la Decanatura del conocimiento del presente proceso.

El órgano decisor, conforme con la jurisprudencia de la Procuraduría ha indicado que, *"es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento."*

En este sentido se ha indicado:

- *"...debe precisarse que los órganos decisorios son los que, en principio, tienen la competencia para instruir los procedimientos administrativos que ellos decidan iniciar; Pero, este Órgano Asesor, ha admitido la tesis de que mediante la utilización de la figura de la delegación, los órganos decisorios deleguen la instrucción de procedimiento en un órgano director." (Dictamen C-261-2001 de 27 de setiembre del 2001) (Nota: La obligación de que el órgano competente para emitir el acto final es el que debe nombrar el órgano director del procedimiento y las atribuciones de éste pueden consultarse, entre otros, los siguientes pronunciamientos: C-173-95 de 7 de agosto de 1995, C-055-96 de 12 de abril de 1996, C-062-96 de 2 de mayo de 1996, C-065-96 de 3 de mayo de 1996 y C-088-96 de 7 de junio de 1996).*

Por lo que podemos indicar que con respecto de las potestades del órgano decisor competente a éste dictar la decisión final, es el competente para dictar o tomar la decisión de iniciar el procedimiento y designar al órgano director encargado de tramitar el desarrollo del mismo, invistiéndolo de manera formal de las facultades necesarias para que posea las competencias y capacidades jurídicas requerida para la validez de sus actuaciones. Pudiendo entonces, revisar dicha designación o revocarla cuando por vía incidental o de excepción se planteen alegatos que así lo pretendan

Ello quiere decir entonces que quien ostente la potestad sancionadora es quien ostenta la potestad de definir el inicio del proceso y la designación de los miembros o el miembro del órgano director; en este caso de conformidad con lo dicho en el numeral 180 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON, dicha potestad recae sobre el Decano.

En mismo sentido lo expresa el artículo 25 del Estatuto Orgánico del CUNLIMON, del que se desprende que es el Decano, la máxima figura a nivel de administración activa, por lo que corresponderá a éste conocer de los recursos ordinarios planteados con ocasión de los actos que su inferior – órgano director – realice, ello así por haberlo investido de competencias y capacidades jurídicas.

De tal forma que no encuentra asidero legal alguno por el cual se deba de recusar del conocimiento y decisión final del procedimiento a la Decana en función de órgano decisor. En virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuestos, de conformidad con los numerales 132, 136, 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, es rechazar el incidente de nulidad, interpuesto.

POR TANTO

De se declara SIN LUGAR la recusación interpuesta en contra de la señora Karleny Clark Nelson y lo resuelto el resolución del 11 de febrero del 2019, en concordancia con los artículos 132, 136, 211, 231 232 y 342 de la LGAP. NOTIFIQUESE. CONSEJO DIRECTIVO.

RICARDO WING ARGUELLO

MAGDELIE DUET GARRO

MARBELLY VARGAS URBINA
ANGULO

JORGE MANUEL LUNA

d) Cuestionario Contraloría General de la Republica

La señora Karleny Clark les indica a los señores del Consejo Directivo que remitan los documentos de respaldo para poder enviar el cuestionario a la contraloría, en relación al cuestionario en Conjunto se procede a revisar las respuestas aportadas, concluyendo con el mismo. (Se adjunta cuestionario al acta).

e) Revisión Oficio de articulación UNED

La señora Karleny procede con la lectura del oficio CD-010-2019 en relación a lo solicitado por la señora Marbelly Vargas representante de la UNED para realizar la articulación UNED-CUNLIMON, el oficio indica lo siguiente:

Estimado
Dr. Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia

Reciba un cordial saludo del Colegio Universitario de Limón

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, conformado por un representante de los Rectores de las Universidades estatales, un representante del Consejo Superior de Educación, un representante estudiantil y la Decanatura, acuerda solicitarle a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Estatal a Distancia la reactivación del proceso de articulación para el reconocimiento

de materias en las carreras de la UNED. El Consejo Directivo toma como referencia las buenas relaciones que históricamente se han dado con UNED y se apoya en los siguientes puntos:

- 1. Las Universidades estatales pueden realizar acuerdos de articulación específicos.*
- 2. La ubicación de la UNED y el CUNLIMON en el cantón de Talamanca ha propiciado buenas relaciones y cooperación mutua.*
- 3. El cantón de Talamanca es calificado por bajos índices de desarrollo social tanto por instituciones de gobierno como por el PNUD.*
- 4. La población vulnerable es prioridad en los planes y programas de gobierno.*
- 5. Que la UNED realiza una labor importante para garantizar el acceso a la Educación Superior a la población de Talamanca.*
- 6. El CUNLIMON forma Diplomados en la enseñanza superior parauniversitaria como agentes de cambio para el desarrollo integral de la zona.*
- 7. Dada la importancia que da el CONARE a la Regionalización Universitaria, la articulación apoya las iniciativas de formación en la región.*
- 8. Que debemos buscar mecanismos para permitir el tránsito de los Diplomados parauniversitarios a las carreras de la UNED, partiendo de la buena experiencia con otras instituciones de Educación Superior.*
- 9. Existen en Talamanca y otros cantones de la provincia una población de Diplomados que pueden continuar sus estudios mediante estos mecanismos de acceso.*

Agradecemos a la Vicerrectoría su atención y estamos a la disposición de brindar la colaboración necesaria para que se permita una articulación efectiva UNED-CUNLIMON
Atentamente,

V) Asuntos de la Decanatura

a) Informe de Gestión Decana

La señora Karleny hace entrega del informe de gestión ante el Consejo Directivo por el tiempo que estuvo en la Decanatura, agradece por la oportunidad y confianza brindada para asumir dicho cargo.

Procede con la lectura del mismo (se adjunta informe al acta).

Una vez concluida la lectura, el señor Ricardo Wing le indica a la señora Karleny el agradecimiento por el tiempo que estuvo como jefera de la institución, así mismo el buen trabajo realizado, también sugiere agregar al informe los aportes que se ha realizado a las sedes y también un apartado adicional donde como Decana que considera que faltaría dentro de la institución, los retos que quedan pendientes.

El señor Jorge Luna indica que se une a lo indicado por el señor Wing destacar que el puesto de Decana es una labor más allá que lo que el puesto inherente conlleva, la señora Clark ha asumido de manera sobresaliente, claro no se debe de dejar pasar las circunstancias vividas en términos del clima laboral, que, a todas luces sin que eso signifique que tenga pruebas, que le permitan respaldar el criterio, con toda franquesa se refiere al ambiente laboral vivido por la señora Clark como Jerarca de la institución, el cual ha ido más allá de lo que un jerarca puede asumir, el señor Luna indica esto basado en la experiencia que tiene, por lo que puede dar fe que este puesto más allá de responder múltiples oficios, conlleva al desgaste emocional lo cual es considerable, y que a pesar de esto se ha visto los resultados, la ecuanimidad, el trabajo, el compromiso, la responsabilidad que la señora Karleny ha demostrado tener y no ahora si no a lo largo de los años, que, para con esto es el resultado del CUNLIMON, por lo que el señor Luna se une a la apreciación de la labor realizada el reconocimiento, felicitación, gratitud, orgullo y satisfacción genuino y no basado en una afectividad emocional, si no basado en algo que se ha ganado mediante el trabajo honesto, tenaz y que se demuestra a través de los resultados.

La señora Marbelly indica que a pesar de las situaciones vividas, logro sacar adelante la institución y esto es una labor que no solo hay que reconocer, la felicita por aceptar el reto y demostrar con números los resultados, a pesar que se han presentado varias situaciones pero que ha logrado sobrellevar y claro con el acompañamiento del Consejo Directivo en sus gestiones, muchas felicidades.

La señorita Magdalie representante estudiantil, indica que a pesar de no tener mucho tiempo como representante ha logrado ver que ha sido muy buena su gestión y visualiza que como Decana brinda un valor agregado en sus funciones lo cual es de reconocer, la felicita por los resultados y buena disposición como jerarca.

La señora Karleny agradece por los comentarios que cada uno aportó.

Considerando:

1) Que en sesión N° 004-2019 del 7 de marzo 2019, la Señora Karleny Clark Nelson Decana a.i del Colegio Universitario de Limón presentó ante el Consejo Directivo el informe de Gestión realizado durante el periodo 2017-2018.

2) Que dicha presentación contempla los datos generales de las funciones realizadas durante el periodo comprendido al nombramiento como Decana a.i.

Se acuerda:

“Aprobar el informe de gestión presentado por la señora Karleny Clark Nelson, así como brindar las felicitaciones y reconocimiento por el trabajo realizado y la responsabilidad asumida por la señora Clark durante el periodo 2017-2018 como Jerarca del CUNLIMON.

Acuerdo firme.

b) Concurso Decano

El señor Ricardo Wing secretario del Consejo Directivo le solicita a la señora Karleny Clark retirarse de la sala dado que no puede ser partícipe de las decisiones tomadas en relación al proceder en relación a este punto, por cuanto le corresponde al Consejo Directivo determinar el proceder en cuanto al puesto de Decano del Colegio Universitario de Limón.

La señora Karleny sale, y el señor Wing procede indicándoles a los señores del Consejo Directivo que en base a esta situación solicitó asesoría legal para poder determinar el paso a seguir, el señor Wing hace lectura del oficio DAJ-07-2019 entregado por el Asesor Legal del CUNLIMON.

*Limón, 18 de febrero del 2019
DAJ-07-2019*

*Señores
CONSEJO DIRECTIVO
Colegio Universitario de Limón*

Estimados señores

Se resuelve consulta planteada a este Departamento de Asesoría Jurídica, referente al nombramiento del Decano.

Previo a evacuar la consulta se hacen extraen los antecedentes normativos referentes al nombramiento del Decano.

I.- Considerando

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Decreto N° 38639 – MEP, 03 de la Ley N° 7941, Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, 25 del Estatuto Orgánico del CUNLIMON, el Decano será la persona de mayor jerarquía administrativa del CUNLIMON.*
- II. Que de acuerdo a los artículos 15 del Decreto N° 38639 – MEP, 07 de la Ley N° 7941, Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, 15 inciso j.- del Estatuto Orgánico del CUNLIMON, corresponderá al Consejo Directivo, el nombramiento de la persona que ocupe el puesto de Decano*
- III. Que el Reglamento para la selección y nombramiento del Decano en el artículo 17, señala que el periodo en el cargo de Decano será de dos años, pudiendo ser reelecto a interés de parte, manifestándolo al Consejo Directivo el cual tomara las consideraciones y criterios pertinentes de conformidad con las evaluaciones de desempeño.*
- IV. Que de conformidad con el artículo 20 de Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano, el Consejo Directivo se encuentra en la potestad de nombrar de forma interina a la persona de mayor jerarquía, de forma interina, sin necesidad de recurrir a concurso; mientras se realice el correspondiente concurso.*

- V. *Que en sesión ordinaria número 03-2018, del 21 de febrero del 2018, atendiendo con ello los mandatos competenciales dados por ley, el Consejo acordara en el caso de la Decanatura dar gestión a la selección y nombramiento del Decano, por medio del concurso externo, hasta que se hubiesen concluido con el orden de los concursos previos para la selección del director académico, coordinadores de sede, coordinadores de carreras y auditoría interna.*

II.- Sobre el nombramiento del Decano

Tal y como lo establece el Decreto N°-38639-MEP, el Estatuto Orgánico del CUNLIMON, la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón y el Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano, debe entenderse que este es la máxima autoridad a nivel administrativo, siendo entonces el funcionario responsable, de ejecutar las políticas administrativas, presupuestarias dictadas por el Consejo Directivo. Siendo menester reseñar las funciones encomendadas al Decano:

- a. Dirigir y ejecutar las políticas académicas, de investigación y de acción social establecidas por el Consejo Directivo.*
- b. Velar por la marcha armoniosa y eficiente del Colegio.*
- c. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, salvo que la ejecución del acuerdo sea encomendada a otro funcionario.*
- d. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio.*
- e. Someter anualmente a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto o propuesta del presupuesto institucional, así como sus modificaciones.*
- f. Presentar anualmente ante el Consejo Directivo una memoria razonada sobre la marcha del Colegio, el plan académico y estratégico para los años venideros, poniendo en conocimiento al Consejo Superior de Educación.*
- g. Autorizar el nombramiento del personal administrativo, administrativo-docente y docente, según la propuesta de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos de acuerdo con la legislación vigente y manuales de la materia.*
- h. Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas del Colegio.*
- i. Asistir con a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.*
- j. Ejercer cualquier otra función que la Ley, los reglamentos internos y el presente Estatuto Orgánico le establezcan.*
- k. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.*
- l. Firmar los títulos de diplomado para universitario que expida el Colegio Universitario de Limón.*
- m. Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diferentes Direcciones o dependencias del CUNLIMON.*
- n. Resolver en última instancia sobre los recursos disciplinarios establecidos a los estudiantes, nombramientos, remociones, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral del Colegio Universitario.*
- o. Ejercer cualquier otra función que ésta u otra normativa le asigne, para el buen desempeño de su función.*

Ahora bien, tal y como se infiere del mismo Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano, así como de normativa citada, el periodo de ejercicio en el cargo de Decano de la Institución será de dos años, pudiendo éste ser prorrogado por un periodo igual, sí, así es acordado por el

Consejo Directivo previa evaluación del desempeño. No obstante de no encontrar elementos satisfactorios para la prórroga del nombramiento, éste ordenara se gestionen los concursos correspondientes.

No obstante el reglamento de marras, vía excepción, faculta al Consejo Directivo a que sin necesidad de realizar concurso para ello, nombre de forma interina a la persona que ocupara las funciones del cargo, hasta tanto se determine un nuevo concurso y se concluya con el proceso de selección.

Por lo que como tesis de principio, no podrá el Consejo Directivo desconocer los procedimientos de selección y nombramiento del Decano, en detrimento de lo dispuesto por el principio de legalidad dictado en los artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo que ante la consulta planteada, es dable manifestar que lo procedente es con base a lo dictado por el Reglamento para la selección y nombramiento del Decano, realizar las gestiones correspondientes del concurso externo para que con ello se realice la selección del Decano de la Institución.

De suerte tal, que se continúe con los procesos acordados e iniciados por el Consejo Directivo – concurso externo – de forma tal que se esgriman los requerimientos complementarios que deberá cumplir cada uno de los postulantes al cargo de Decano, empero, dichas disposiciones deberán ser tomadas al seno de ese Consejo Directivo, como encadenamiento a los procesos ya realizados.

Lo anterior con el propósito único de cumplir con los funciones encomendadas por Ley a ese Consejo Directivo, como para el debido ajuste a derecho, del procedimiento, según las disposiciones del Reglamento para la Selección y Nombramiento del Decano, reseñadas con anterioridad.

Asimismo, deberá de considerar ese Órgano Colegiado que en detrimento del plazo de nombramiento interino realizado con anterioridad, disponer de un nuevo nombramiento interino, según lo dicta el numeral 20, del Reglamento de Selección del Decano para que de esta forma se dé continuidad a los procesos encomendados de concursos y administrativos.

III.- Recomendaciones

- 1. Por lo anteriormente dicho, corresponderá al Consejo Directivo en concordancia con las disposiciones del Reglamento para la selección y nombramiento del Decano, así como de la normativa citada, realizar el concurso de selección y nombramiento del Decano del CUNLIMON, disponiendo de la Unidad de Recursos Humanos del CUNLIMON, como la unidad especializada en material de selección y nombramiento de los servidores del Colegio.*
- 2. A falta de nombramiento de Decano, el Consejo Directivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de cita, le corresponderá nombrar de forma interina a persona idónea para que por el plazo que se establezca ejerza las funciones de Decano, hasta tanto se concluya con los procesos de selección y nombramiento del Decano.-*

Sin otro particular

NELSON PALACIOS LOPEZ
Asesor Legal

El señor Wing consulta a los señores del Consejo si están de acuerdo con lo indicado en la recomendación brindada por el asesor legal a lo que los señores mostraron estar de acuerdo.

Se somete a votación

Considerando:

- 1) Que el periodo como Decana de la señora Karleny Clark Nelson culminó el pasado 01 de febrero 2019.
- 2) Que el señor Ricardo Wing secretario del Consejo Directivo y Representante del Consejo Superior de Educación indicó que, vista esta situación, se procedió a solicitar criterio legal para tomar las decisiones correspondientes al puesto de Decano.
- 3) Que el señor Ricardo Wing Arguello dio lectura al oficio DAJ-07-2019 emitido por el Asesor Legal del CUNLIMON el cual recomienda realizar el respectivo concurso disponiendo de la Unidad de Recursos Humanos del CUNLIMON.
- 4) Que, a falta de nombramiento de Decano, el Consejo Directivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento para la selección y nombramiento del Decano le corresponderá nombrar de forma interina a la persona idónea, hasta tanto se concluya con los procesos de selección y nombramiento del Decano.

Se acuerda:

- 1) *Solicitar a la Unidad de Recursos humanos realizar el concurso interno de selección y nombramiento de Decano del CUNLIMON.*
- 2) *Nombrar a la señora Karleny Clark Nelson como Decana a.i del CUNLIMON hasta tanto se concluya con los procesos de selección y nombramiento del Decano.*

Acuerdo firme.

VI) Correspondencia

La señora Karleny le indica a los miembros del Consejo Directivo que en relación a esta correspondencia ya se había entregado a la seccional los oficios indicando que no se refirieran al Consejo Directivo para realizar estas consultas si no a los entes correspondientes, la seccional sigue realizando esto oficios bajo la leyenda de un único oficio emitido por la Decanatura donde limitada la comunicación con esta seccional en base a una consulta que se realizó al Sindicato, de la cual aún no se tiene respuesta y cuando la señora Melisas Villegas llama a consultar ellos indican que no se apegan a la ley por cuanto no es una entidad pública.

El señor Jorge Luna indica que, aunque no son entidad pública existe el derecho de respuesta en tiempo y forma y eso si aplica, y no se pueden atribuir que contestan cuando ellos lo consideren.

a. ANEP-CUNLIMON-008-2019

En cuanto a este oficio, los de la seccional interponen un Recurso de Amparo, pero estos oficios están dirigidos al Consejo Directivos por lo que se debe de apegar a las sesiones para poder conocerlos y dar respuesta.

Los señores del Consejo Directivo acuerdan brindar la siguiente respuesta.

En relación al oficio ANEP-CUNLIMON-008-2019, del día 21 enero 2019. Se le comunica lo siguiente:

En virtud que este no es un órgano de línea administrativa, se solicita a la Decanatura que brinde la información correspondiente a lo solicitado.

Reiteramos que cualquier consulta o solicitud de información de carácter administrativo se lo soliciten a la Decanatura del CUNLIMON, por cuanto corresponde a gestión administrativa de la institución.

b. SC-CD-CUN-001-2019

A manera de conocimiento la señora Karleny hace lectura del oficio SC-CD-CUN-001-2019 enviado por la señora Marianita Harvey Chavarria a la Decanatura donde indica lo siguiente:

Estimada señora:

Sirva la presente para solicitar información sobre quiénes son los miembros que conforman o conformaron cada uno de los órganos disciplinarios iniciados del 2018 si los hubiese y a la fecha, en el CUNLIMON

La señora Karleny les indica a los señores del Consejo Directivo que ya se le brindo respuesta a esta nota.

c. SC-CD-CUN-002-2019

A manera de conocimiento la señora Karleny hace lectura del oficio SC-CD-CUN-002-2019 enviado por la señora Marianita Harvey Chavarria a la Decanatura donde indica lo siguiente:

Estimada señora:

Sirva el o la presente para solicitar los contratos del Licenciado Mario José Varela Jiménez y los respectivos informes a la fecha.

Ante estos 2 oficios la señora Karleny les indica a los miembros del Consejo que ya se le brindo respuesta a la señora Harvey

d. SC-CD-CUN-003-2019

La señora Karleny hace lectura del oficio SD-CD-CUN-003-2019, el cual indica lo siguiente:

“Estimados señores:

Con respecto a la propuesta de oficio CD-006-2019 en respuesta al oficio ANEP-CUNLIMON-003- 2019 me sirvo indicar lo siguiente:

En el acta número 03 este punto no está en agenda como se indica en el mismo.

Considero que si debe ser visto el oficio ANEP-CUNLIMON-003-2019 en Consejo Directivo es un tema de nuestra competencia, pues se expone a la Institución y a los miembros del Consejo Directivo a posibles pagos de daños y costas al declararse absuelta del señalamiento de una falta grave. Pues la Decana de la institución al igual que la Jefatura Administrativa debe ejercer su función de supervisión sobre sus subalternos. Por lo que después de analizarlo se debería revisar y determinar si cabe el elevar consultas del caso a la Procuraduría, como ya se realizado con otros funcionarios.

Me preocupa que no se dé respuesta en forma oportuna a los oficios, respetando los 10 días hábiles como me ha señalado el señor asesor legal de la institución en oficio^a.

La señora Marbelly y el señor Wing indican que la señora Harvey está cuestionando lo que ellos mismos como Consejo están realizando.

La señorita Magdalie indica que es ilógico dado que ella envía oficios que ella misma debe de contestar como miembro del Consejo Directivo.

Los señores del Consejo acuerdan brindar la siguiente respuesta.

En relación al oficio SC-CD-CUN-003-2019, del día 10 febrero 2019, se le comunica que como miembro del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, favor presentar en la próxima sesión del 04 de abril 2019 la documentación correspondiente a lo manifestado en la misiva SC-CD-CUN-003-2019, esto con el fin de verlo ampliamente en el seno de este órgano colegiado.

e. SD-CD-CUN-004-2019

Se hace lectura del **oficio SD-CD-CUN-004-2019 por parte** del señor Ricardo Wing:

“Con respecto a la propuesta de oficio CD-005-20 19 dirigida al presidente de la Seccional ANEP- CUNL IMON, indico lo siguiente:

Para estar de acuerdo con él envió de este oficios en los términos que está redactado, es necesario que la Decanatura Se abstenga de indicar en sus respuestas que "...esta Decanatura limitara la comunicación con la Junta Directiva de la Seccional....", eso orilla a que sean enviados los oficios al Consejo Directivo y a su vez exponiéndonos, por resolver asuntos de competencia de la Decanatura.

Además se debe solicitar a la Decanatura copia de los oficios enviados en calidad de respuesta a la ANEP, con los respectivos sellos de recibido”.

Se le brinda la siguiente respuesta en base a los comentarios brindados por el Consejo Directivo:

En relación al oficio SC-CD-CUN-004-2019, del día 10 febrero 2019, se le comunica que en sesión N°004 -2019, este Consejo Directivo ratifico las respuestas que se acordaron brindar a la seccional ANEP-CUNLIMON, las cuales fueron comentadas en sesión N° 002-2019, cabe aclarar que durante esa sesión no hubo manifestaciones por ninguno de los miembros de este órgano colegiado donde indicaran disconformidad por las respuestas acordadas, de manera que las mismas fueron emitidas según lo mencionado por cada uno de los miembros

f. SD-CD-CUN-005-2019

Se hace lectura del oficio SD-CD-CUN-005-2019 por parte del señor Ricardo Wing. Los señores del Consejo acuerdan brindar la siguiente respuesta (el oficio se adjunta al acta).

En relación al oficio SC-CD-CUN-005-2019, del día 10 febrero 2019, del cual tuvo conocimiento este Consejo en la sesión ordinaria N°004-2019 del 07 de marzo del 2019. Se le comunica lo siguiente:

Se da por recibido el oficio el oficio SC-CD-CUN-005-2019, cabe reiterar que en esa sesión usted estuvo presente al momento que se tomó el acuerdo de emitir la respuesta a la Sección ANEP-CUNLIMON, no se dio ningún comentario al respecto. Sin más que agregar

g. SD-CD-CUN-006-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing (el oficio se adjunta al acta).

Los señores del Consejo indican que debe de quedar en actas el abstenerse a la aprobación de alguna respuesta o acuerdo, por lo que se le indica a la señora Harvey que debe de manifestarse en el momento en que se realiza la discusión y no mediante oficio tiempo después de la aprobación. Los señores del Consejo acuerdan brindar la siguiente respuesta.

En relación al oficio SC-CD-CUN-006-2019, del día 10 febrero 2019, del cual tuvo conocimiento este Consejo en la sesión ordinaria N°004-2019 del 07 de marzo del 2019. Se le comunica lo siguiente:

Se tiene por recibido su oficio el oficio SC-CD-CUN-006-2019, no obstante cabe recordarle, que el conocimiento de las respuestas dirigidas al gremio sindical del CUNLIMON, fue discutido en sesión 002 del día 31 enero 2019, sesión en la que se contó con su distinguida participación, por ello, los alegatos posteriores y en fechas en las que se realizaron se encuentran precluidos, por tanto los mismos no pueden ser de recibo por parte de este Consejo Directivo.

De igual forma, debe recomendar este Consejo Directivo que en futuras sesiones y en las cuales participe, la no abstención de votar, sea debidamente fundada, lo anterior para que de esa forma quede consignada en el acta respectiva, y no exista margen de desidias, sobre lo acordado en sesión.

Sin más que agregar

h. SD-CD-CUN-007-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing(el oficio se adjunta al acta).

Los miembros del Consejo acuerdan brindar la siguiente respuesta.

En relación al oficio SC-CD-CUN-007-2019, del día 10 febrero 2019, del cual tuvo conocimiento este Consejo en la sesión ordinaria N°004-2019 del 07 de marzo del 2019. Se le comunica lo siguiente:

Se da por recibido el oficio el **oficio SC-CD-CUN-007-2019**, así mismo se le solicita a la decanatura brindar copia del oficio DEC-007-2019 el cual se adjunta a continuación.

i. SD-CD-CUN-008-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing(el oficio se adjunta al acta).

En relación a su oficio SC-CD-CUN-008-2019, del día 10 febrero 2019, se le da la debida respuesta indicando lo siguiente:

- Siendo que la señora Harvey Chavarría o cualquier otro miembro de este Consejo, no posee la *expertis legal* o bien se desempeña como parte de la asesoría legal de este órgano colegiado, no se tienen por recibidos las recomendaciones realizadas
- .No obstante, si la distinguida miembro, considera que existe detrimento a derecho en las funciones realizadas por el asesor legal, deberá con el acervo probatorio dirigirse a las autoridades internas del CUNLIMON, a realizar las denuncias correspondientes.

j. SC-CD-CUN-009-2019

A manera de conocimiento la señora Karleny hace lectura del oficio SC-CD-CUN-009-2019 enviado por la señora Marianita Harvey Chavarría a la Decanatura así mismo se envía realiza la lectura de la respuesta brindada por la Decanatura

k. SC-CD-CUN-010-2019

A manera de conocimiento la señora Karleny hace lectura del oficio SC-CD-CUN-010-2019 enviado por la señora Marianita Harvey Chavarría a la Decanatura así mismo se envía realiza la lectura de la respuesta brindada por la Decanatura

l. ANEP-CUNLIMON-012-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing(el oficio se adjunta al acta).

En relación al oficio ANEP-CUNLIMON-012-2019, del día 28 febrero 2019. Se le comunica lo siguiente:

- Ante la evidente omisión a las disposiciones y recomendaciones del oficio CD-005-2019, en el cual se le recomendó, que en lo correspondiente a la gestión administrativa del CUNLIMON, en tratándose de consultas y peticiones, debía dirigirse a las autoridades correspondientes del CUNLIMON.

- Y que el oficio de marras, evidencia el requerimiento de actos administrativos, este Consejo traslada a conocimiento y debido tramite a la Decanatura del CUNLIMON.

Por otra parte, es obligación de este Consejo Directivo señalar que si los actos en consulta, están siendo generadores de atropellos a los derechos laborales y constitucionales de cualquier trabajador o agremiado, deberá ese Comité, interponer las denuncias respectivas a los órganos internos competenciales.

m. ANEP-CUNLIMON-014-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing(el oficio se adjunta al acta).

En relación al oficio ANEP-CUNLIMON-014-2019, del día 28 febrero 2019. Se le comunica lo siguiente:

Nos permitimos informar que se da por recibido el oficio número ANEP-CUNLIMON 014-2019.

n. ANEP-CUNLIMON-015-2019

Se hace lectura del oficio por parte del señor Ricardo Wing(el oficio se adjunta al acta).

En relación al oficio ANEP-CUNLIMON-015-2019, del día 01 marzo 2019. Se le comunica lo siguiente:

Nos permitimos informar que con respecto al tema, se les solicita, respetuosamente, elevarla la consulta a la Decanatura del CUNLIMON, por cuanto corresponde a gestión administrativa de la institución”.

Habiendo tratado los puntos del orden del día, siendo las quince horas con treinta minutos, se levanta la sesión.

Karleny Clark Nelson
Presidente Consejo Directivo

Ricardo Wing Argüello
Secretario Consejo Directivo